

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV - 108



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Fecha: viernes, 28 de junio de 2024

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza las Hojas 16-1, 16-2, 16-3 y 16-4 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-108 del 15 de marzo de 2024, correspondiente al Asunto 16: **“TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular incorpora algunos ajustes operativos relacionados con el procedimiento aplicable para la expedición y reinversión de TDA.

La presente circular rige a partir del 28 de junio de 2024.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -108



Fecha: viernes, 28 de junio de 2024

Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario

1. 1. Antecedentes

La Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), en la Resolución Externa No. 3 de 2000 y las que la modifiquen o sustituyan, en adelante RE 3/2000, establece las condiciones y términos de las inversiones que los establecimientos de crédito deben efectuar y mantener en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

De acuerdo con lo señalado en la RE 3/2000, los TDA tendrán las siguientes características:

- Serán emitidos por FINAGRO.
- Podrán ser de Clase A o B.
- Tendrán un plazo de amortización de un (1) año.
- Se expedirán a la orden y serán libremente negociables en el mercado.
- Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor legítimo.
- Tendrán una caducidad de tres (3) años.
- Solo podrán ser suscritos primariamente por los establecimientos de crédito obligados a efectuar la inversión.
- No serán prorrogables y con posterioridad a la fecha de su vencimiento no habrá lugar a la causación de rendimiento alguno.
- La tasa de interés de los TDA Clase A será:
 - La DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, disminuida en cuatro puntos porcentuales (DTF-4%). Cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 4%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase A; o
 - El IBR nominal anual a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, disminuido en tres puntos setenta puntos porcentuales (IBR-3.70%). Cuando el IBR aplicable sea igual o inferior a 3.70%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase A.
- La tasa de interés de los TDA Clase B será:
 - La DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, disminuida en dos puntos porcentuales (DTF-2%). Cuando la DTF aplicable sea igual o inferior a 2%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase B; o
 - El IBR nominal anual a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, disminuido en uno punto setenta y seis puntos porcentuales (IBR-1.76%). Cuando el IBR aplicable sea igual o inferior a 1.76%, no se reconocerán rendimientos sobre los TDA Clase B.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -108



Fecha: viernes, 28 de junio de 2024

Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario

El IBR vigente en un día hábil bancario será el IBR que se genera y publica el día hábil bancario anterior. El IBR vigente en un día no hábil bancario será el IBR vigente en el día hábil bancario anterior.

- Los rendimientos serán pagaderos trimestre vencido sobre su valor nominal.

La liquidación de los rendimientos de los TDA indexados a la DTF se hará empleando la base de cálculo 360/360.

La liquidación de los rendimientos de los TDA indexados al IBR se hará empleando la base de cálculo Real/360.

Las condiciones para la liquidación de los intereses de los TDA podrán consultarse en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores – DCV, disponible en la página Web del BR, www.banrep.gov.co.

2. Expedición de los títulos

Las entidades obligadas deberán realizar la inversión en los TDA Clase A o Clase B en el Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República (BR).

Los títulos se expedirán de forma inmaterial con cargo a la cuenta de depósito en el BR de la entidad que realiza la constitución de los TDA. Conforme a las instrucciones impartidas por FINAGRO, los títulos se expedirán en valores múltiplos de un centavo (\$0,01).

Las inversiones en TDA Clase A o Clase B solo podrán efectuarse directamente en el DCV por los establecimientos de crédito obligados o a través de otra entidad financiera, desde la hora de inicio de operación del DCV hasta la una de la tarde (1:00 p.m.). Con posterioridad a la hora límite, no podrá liquidarse ninguna operación de inversión en TDA en el DCV.

Las entidades en ningún momento podrán presentar defectos o excesos de inversión, por tratarse de inversiones obligatorias y no voluntarias.

3. Pago de Capital e Intereses

Siempre y cuando FINAGRO sitúe los recursos correspondientes el día de exigibilidad de los rendimientos o del principal de los TDA, el DCV efectuará el pago mediante abono en la cuenta de depósito del respectivo beneficiario en el BR.

Si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital coincide con un día no hábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. No se reconocerán intereses

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -108



Fecha: viernes, 28 de junio de 2024

Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario

por los días que transcurran entre la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital y la fecha en que se efectúe el pago.

4. Reinversión de los títulos

Los establecimientos de crédito podrán registrar instrucciones en el sistema para la reinversión de los títulos, las cuales podrán incluir cambios en la clase del título (Clase A o Clase B), el monto y/o en la tasa de indexación. En caso de que no se registren instrucciones relacionadas con la reinversión, el DCV procederá a efectuar la reinversión automática en las mismas condiciones del título objeto de vencimiento.

El DCV realizará la operación de reinversión en forma automática de todos los títulos en circulación, emitiendo un título por el monto correspondiente e indexado al mismo indicador de tasa de interés con el cual se suscribió el título objeto de vencimiento.

Por su parte, los establecimientos de crédito que registren instrucciones para no efectuar la reinversión (total o parcial), el DCV procederá a efectuar la devolución del valor de la inversión (capital e intereses) que no sean objeto de reinversión, conforme a lo previsto en el numeral 3 de esta Circular.

El registro de instrucciones de reinversión se podrá efectuar en el DCV con una anticipación de cinco días hábiles y hasta dos días hábiles anteriores al vencimiento de los títulos. Este plazo podrá ser modificado por instrucción de FINAGRO, lo cual se informará a las entidades mediante Boletín Informativo del DCV.

La reinversión se efectuará hasta por el valor de la constitución primaria, y el sistema del DCV abonará los intereses a que haya lugar en la cuenta de depósito del beneficiario, una vez FINAGRO sitúe los correspondientes recursos. En todos los casos el nuevo título iniciará su vigencia en la fecha de vencimiento del título anterior.

5. Readquisición de los Títulos

FINAGRO podrá adquirir TDA antes de su vencimiento en los casos previstos en la RE 3/2000. Para el efecto, el establecimiento de crédito deberá registrar en el sistema del DCV la respectiva solicitud de readquisición y FINAGRO deberá registrar en el citado sistema su autorización.

Las solicitudes de readquisición de títulos podrán efectuarse desde la hora de inicio de operación del sistema del DCV hasta las doce y cincuenta minutos (12:50) de la tarde.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -108



Fecha: viernes, 28 de junio de 2024

Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario

La readquisición de títulos se podrá solicitar hasta un día hábil antes de su vencimiento y se hará efectiva el mismo día de la solicitud. El sistema del DCV procederá a efectuar la devolución del valor de la inversión (capital e intereses), conforme a lo previsto en el numeral 3 de esta Circular.

Será responsabilidad de FINAGRO y de la entidad que solicita la readquisición, la determinación de las emisiones y valores a cancelar, así como la ubicación de los recursos necesarios para la cancelación y la verificación de la liquidación de la operación en el sistema del DCV.

6. Retención en la Fuente

Los rendimientos financieros que generen los TDA Clase A y Clase B estarán sujetos a retención en la fuente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

7. Información adicional

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 601 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 601 3431111 o en la dirección electrónica: servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)